

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de Noviembre de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3722/19, "ECOM S.A. SI CONSULTA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. SALON OLGA BEATRIZ Y GAONA ARMANDO CESAR - REF: LEY 1128-A Y 1341-A.", el que se inicia con la presentación de la empresa ECOM CHACO, cuyo Presidente Ing. Adolfo I Flaschka, solicita a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas informe "...si existe Incompatibilidad o Conflicto de Interés de la Dra, Beatriz Salom y Dr. Armando Cesar Gaona, personal retirado de la Empresa Ecom Chaco S.A - ley N°2464-H - y su actuación como apoderado y patrocinante de la empresa en los autos caratulados "ECOM CHACO S.A C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICAS S/ IMPUGNACION DE DEUDA - Expte N°83580/2019 en trámite ante la Cámara Federal de la Seguridad Social...".

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1.128 - A (Antes Ley 4.865) - que en su Art. 14° prescribe: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."; y la Ley 1341-A, Ética y Transparencia de la Función Pública, Art. 19: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será autoridad de aplicación de la presente...

A fs. 2 se resuelve formar expediente, y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, a los fines dispuestos en el art 13° de la ley 1128-A. informando que "de la revisión efectuada por esta instancia, solo se puede acceder a las liquidaciones de haberes del personal de la administración Pública Provincial, a través del Sistema P.O.N, no pudiendo verificar la situación de revista ni las liquidaciones de haberes de la Empresa Ecom Chaco...".

A fs. 8 se recibe declaración Informativa al Sr. Gaona Cesar Armando que en su parte pertinente expresa: "fui personal de planta permanente de la empresa Ecom Chaco S.A, desde el mes de Septiembre del año 1980, hasta el 31 de Enero del año 2019. A partir del 1 de Febrero del año 2019 me desvincule laboralmente de la empresa antes mencionada, habiéndome acogido al retiro establecido por la Ley Provincial N° 2464-H, antes 7811. Conforme al Art 7 de la citada ley, tal como lo manifestara, a partir del otorgamiento del beneficio del retiro, quede totalmente desvinculado de

ES COPIA

Ecom S.A.. No obstante ello ante la desvinculación de la empresa y dada mi condición de abogado y apoderado de la misma, consulte al entonces Presidente Ing. Flaschka Adolfo si era de su interés o de la Empresa que continuara ocupándome de la causa iniciada contra Ecom Chaco S.A por la Administración General de Ingresos Públicos (AFIP) - a la fecha en grado de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social de la Nación., dada su complejidad y tiempo que llevaba de trámite. Me manifestó que sí y de hecho ratifico mi representación como apoderado en el propio expediente. Además quiero aclarar que no se trata de una causa en la que intervengo en contra de mi ex empleadora, sino de una causa en la que continuo representándola y defendiendo sus intereses y derechos...".

Que, respecto de la Dra. Beatriz Salom la misma no figura como empleada pública.-

Que el Régimen de Incompatibilidades - Ley N°1128-A prescribe en su Art. 6° "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto, no podrá bajo ningún concepto. B) representar, patrocinar o actuar como Perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación.

Que si bien la norma precedente habilita el ejercicio de la profesión liberal de los agentes con ciertas limitaciones, la condición de retiro en las que se hallan los profesionales y las prestaciones que pretenden ejecutar, exige analizar los alcances de la relación jurídica y laboral que media con la empresa ECOM CHACO S.A.

Que para el análisis, resulta pertinente remitirnos a lo preceptuado por la Ley N°2464-H de Retiro Móvil para el Personal de Ecom Chaco S.A. que expresa en su Artículo 7°: Los agentes que accedan al retiro, quedarán automática y definitivamente desvinculados de la Empresa Ecom Chaco S.A., con la salvedad que subsistirá la relación al solo y único efecto de la liquidación y pago del haber de retiro pertinente a cargo de la Empresa.

Artículo 11: El personal involucrado en el presente régimen, no podrá reingresar a la Empresa Ecom Chaco S.A., salvo como integrante del Directorio. De hacerlo, el involucrado deberá optar por el haber que percibirá.

Que la norma transcripta que precede establece de manera taxativa y concluyente que el vínculo jurídico con la patronal se limita

ES COPIA

única y exclusivamente al solo efecto de la liquidación y pago de haber del retiro.

Ley 2871- H Artículo 2º: Podrá encuadrarse en el beneficio dispuesto, el agente que a la fecha de vigencia de la presente ley reviste como personal de planta permanente y acredite como mínimo diez (10) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, en adelante InSSSeP. A tal efecto se computará el tiempo que hubiere prestado servicio como personal transitorio y efectuado los aportes previsionales correspondientes a dicho Organismo.

Que, el Decreto 1950/18 en el ART 1 Aprueba la Reglamentación de la Ley N°2871-H - Sistema de Retiro voluntario Movil, la que será de aplicación para el personal de planta permanente que presta servicios en las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 4º de la Ley 1092-A (antes ley 4787), con las excepciones del Artículo 6º que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, y donde expresamente prevé que el retirado queda desvinculado del Estado (ert.

Que, por decreto 2346/19 se deja sin efecto el art. 15 del Dto. 1950/19 que preveía las incompatibilidades para el personal que se adhiriera al retiro voluntario.

Que por otra parte, el hecho sometido a consulta, no reúne los elementos que permitan ser considerando en el marco de comisión de un Conflicto de Interés (Art. 1º Inc.g) de la Ley 1341-A Etica , y Transparencia de la Función Pública) dado que no existen intereses contrapuestos o en pugna, los que a la luz de las definición de la Oficina Anticorrupción de la Nación, se da esta cuando existe" una confrontación del Interés Público y los Intereses Privados".

Que, por otra parte, la CCA en autos 10178/18 "VITALI EDUARDO A. c/ FIA s/ Accion Meramente Declarativa", en sentencia N° 192/19 dijo "... estando desvinculado del Estado Provincial y no existiendo prestación de servicio propias de la función, no existe el conflicto de interes, razón de ser de la incompatibilidad".

En virtud de lo expuesto, el suscripto concluye, que la cuestión planteada, no tiene mérito para ser encuadrada dentro de una situación de incompatibilidad, ni conflicto de interés.

Por todo ello; conforme facultades asignadas por la ley N°1128-A y 1341-A;

R E S U E L V O :

I) **HACER SABER**, a la empresa Ecom Chaco S.A. que la Dra. Beatriz Salom y Dr. Armando Cesar Gaona, éste último, personal

ES COPIA

retirado de la Empresa Ecom Chaco S.A - no incurren en las Incompatibilidades o Conflictos de Interés referidos en las leyes 1128 A y 1341 A al intervenir como apoderado y patrocinante de la empresa citada, en los autos caratulados "ECOM CHACO S.A C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICAS S/ IMPUGNACION DE DEUDA" - Expte N°83580/2019 en trámite ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes

II) **HACER SABER** a la Contaduría General en cumplimiento de los art. 12 sctes y cctes de la ley 1128 A librando el oficio pertinente; y a los abogados involucrados notificándosele personalmente, por cédula o por correo electrónico; con copia.

III) **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas, regístrese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 2512/20



Dr. JOSÉ SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Tribunal de Investigaciones Administrativas